

Presupuestos informada sobre el curso de los trabajos del plan de modernización.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1738 (XVI). Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General

Resuelve que, a partir del 1° de enero de 1962, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán conforme a la siguiente escala:

(En dólares de los EE.UU.)

Presidente:

Sueldo anual 25.000
Estipendio especial 6.000

Vicepresidente:

Sueldo anual 25.000
Estipendio equivalente a 37,50 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo de 3.750

Otros miembros:

Sueldo anual 25.000

Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte:

Estipendio de 45 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

1739 (XVI). Situación y perspectivas financieras de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la declaración del Secretario General interino en la 899a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 11 de diciembre de 1961, concerniente a la situación y las perspectivas financieras de las Naciones Unidas⁴⁴,

Teniendo en cuenta las actividades y los programas de trabajo de las Naciones Unidas que han sido aprobados por la Asamblea General,

Reconociendo que, para que las Naciones Unidas puedan cumplir sus obligaciones y poner en práctica sus programas, es menester que cuenten con recursos financieros adecuados y seguros,

Considerando que en las actuales circunstancias es necesario adoptar medidas financieras extraordinarias y que tales medidas no deben considerarse como precedente para la financiación futura de los gastos de las Naciones Unidas,

1. Autoriza al Secretario General a que emita bonos de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones y condiciones expuestas en el anexo a la presente resolución;

2. Autoriza asimismo al Secretario General, a reserva de las decisiones que la Asamblea General pueda adoptar en lo sucesivo, a que utilice el producto de la venta de dichos bonos para los fines que normalmente se relacionan con el Fondo de Operaciones;

3. Decide incluir en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas todos los años, a partir del presupuesto de 1963, un crédito de cuantía suficiente para el pago de los intereses devengados por dichos bonos y de las cuotas destinadas a reembolsar el principal de dichos bonos.

1086a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1961.

ANEXO

DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE RIGEN LA EMISIÓN DE BONOS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. El monto global de la emisión de los bonos de las Naciones Unidas que se autoriza en virtud de la resolución 1739 (XVI) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1961 (en adelante denominados los bonos) se limitará a una cantidad equivalente a 200 millones de dólares de los Estados Unidos.

2. Los bonos podrán ser emitidos en dólares de los Estados Unidos (en adelante denominados dólares) y en cualquier otra moneda que el Secretario General determine. El principal y el interés de todo bono serán pagaderos en la moneda en que hubiere sido emitido dicho bono.

3. A fin de determinar, a los efectos del párrafo 1 *supra*, el equivalente en dólares de todo bono emitido en otra moneda, el principal de dicho bono será calculado, en la fecha en que éste fuere vendido o se conviniere en venderlo, en dólares al tipo de cambio que el Secretario General determine, previa consulta con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional.

4. Los bonos devengarán un interés del 2% anual pagadero anualmente, calculado sobre el saldo del principal pendiente y no reembolsado.

5. El principal de cada bono se reembolsará en veinticinco cuotas anuales, conforme a la siguiente tabla:

	Porcentaje
Al término del primer año.....	3,1
Al término del segundo año.....	3,2
Al término del tercer año.....	3,2
Al término del cuarto año.....	3,3
Al término del quinto año.....	3,4
Al término del sexto año.....	3,4
Al término del séptimo año.....	3,6
Al término del octavo año.....	3,6
Al término del noveno año.....	3,6
Al término del décimo año.....	3,7
Al término del undécimo año.....	3,8
Al término del duodécimo año.....	3,9
Al término del decimotercer año.....	4,0
Al término del decimocuarto año.....	4,0
Al término del decimoquinto año.....	4,2
Al término del decimosexto año.....	4,2
Al término del decimoséptimo año.....	4,2
Al término del decimooctavo año.....	4,4
Al término del decimonoveno año.....	4,5
Al término del vigésimo año.....	4,5
Al término del vigésimo primer año.....	4,7
Al término del vigésimo segundo año.....	4,7
Al término del vigésimo tercer año.....	4,8
Al término del vigésimo cuarto año.....	4,9
Al término del vigésimo quinto año.....	5,1

100,0

6. Las Naciones Unidas podrán en cualquier momento pagar por anticipado y a la par la totalidad o parte del saldo del principal de los bonos pendientes y no reembolsados. Los pagos parciales anticipados se aplicarán, por partes iguales y a prorrata, a todos los bonos pendientes y se acreditarán a las cuotas anuales de reembolso en orden inverso a las fechas de vencimiento.

7. Los bonos serán ofrecidos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como

⁴⁴ *Ibid.*, documento A/C.5/907.

a las instituciones oficiales de dichos miembros y, si el Secretario General, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así lo dispone, a instituciones o asociaciones no lucrativas.

8. Los bonos podrán ser vendidos en su totalidad o en parte, de tiempo en tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1962; sin embargo, el Secretario General podrá, en cualquier momento hasta esa fecha inclusive concertar acuerdos para vender los

bonos y para entregarlos entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1963 inclusive.

9. El Secretario General, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrá adoptar de tiempo en tiempo disposiciones que no sean incompatibles con lo establecido en los párrafos precedentes y cualesquiera otras medidas que fueren necesarias para dar cumplimiento a los fines de la resolución *supra*.